

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 01197 00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda fuera del término ordenado en el auto inadmisorio del 13 de diciembre de 2021 -el cual feneció el 13 de enero de 2022, toda vez que dicho proveído fue notificado por estado electrónico del 14 de diciembre de 2021-, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., RECHAZA la presente demanda.

Recuérdese que los términos son perentorios y de obligatorio cumplimiento, de manera que le correspondía al extremo actor enviar en debida forma y oportunamente el escrito de subsanación para que este fuera tenido en cuenta. Adviértase, además, que es principio universal del derecho que ninguna persona puede alegar a su favor su propia culpa y, entonces, si en este caso la parte demandante radicó erróneamente el señalado escrito y este no llegó al correo electrónico de este Juzgado en la oportunidad correspondiente debe asumir las consecuencias de ello.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 23 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b305ee6a0bd0df5f1f4796de7f4586a642260b61857f9e720a94da32eb9999b5**

Documento generado en 22/06/2022 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>